



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **3496**

BUENOS AIRES, **07 JUN 2013**

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-6061-08-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones a raíz de la solicitud del certificado de libre circulación efectuada por la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. mediante Actuación Simple Nº 4969/08 para los productos alimenticios: "Pasta de Sémola de Trigo Duro" marca: "La Collezione Barilla, RNPA 0710168, Nombre de Fantasía: Long SPAGHETTI, Lote: 059014088, 059017377, Fecha de Vencimiento: 01/09/2010 y 01/08/2010.

Que posteriormente, mediante O.I. Nº 287/08 se llevó a cabo una inspección en el establecimiento de la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. sito en Ruta Panamericana km 37.5, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, a fin de verificar la existencia de dicha mercadería, arrojando dicho procedimiento resultado negativo debido a que no fue posible encontrar la mercadería en cuestión.

Que a fojas 20 se otorga a la citada firma un plazo de 48 horas para que aclare la situación indicada en el acta de inspección de fecha 16/04/08 respecto del producto LONG SPAGHETTI RNPA 0710168, no cumpliendo la firma nombrada con la requisitoria.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 3496

Que el Servicio de Libre Circulación del INAL comunica a la Subdirección General de Aduanas Metropolitanas a fojas 22 y a la Dirección General de Aduanas a fojas 23 que al producto "Pasta de Sémola de Trigo Duro" marca: "La Collezione Barilla, RNPA 0710168, Nombre de Fantasía: Long SPAGHETTI, Lote: 059014088, 059017377, Fecha de Vencimiento: 01/09/2010 y 01/08/2010 no se le otorga la libre circulación por no haberse encontrado en el depósito al momento de la inspección.

Que finalmente, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL a fojas 28 procede al encuadre de la conducta de la firma, por presunta infracción a la normativa vigente.

Que, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fojas 33 se ordena la instrucción de un sumario contra la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. a fin de determinar la responsabilidad que le correspondería por la presunta infracción al artículo 12 del Decreto N° 1812/92.

Que corrido el traslado de estilo, la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. presenta descargo a fojas 50/52.

Que puntualiza la sumariada que la imputación se basa en la supuesta comercialización del producto "PASTA DE SEMOLA DE TRIGO DURO" MARCA: BARILLA LONG SPAGHETTI, LOTES Nro. 059014088 y 059017377 y que se le encuadra la infracción contenida en el artículo 12 del Decreto N° 1812/92 el cual prohíbe la circulación de productos ilegales,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

3496

entendiendo que revisten dicho carácter aquellos que no han sido autorizados para la libre circulación.

Que agrega que al no haber encontrado al momento de la inspección los lotes 059014088 y 05917377 del producto cuestionado, el área legal asume que ha sido comercializado y que, por ello, imputa la infracción a la norma enunciada.

Que la firma sumariada señala que al solicitar el 14 de febrero de 2008 que se emitiera el certificado de libre circulación que obra a fojas 2 del expediente, se acompañó un certificado de libre venta confeccionado en el país de origen a pedido del elaborador: BARILLA G. e R. Fratelli en el cual se consignaba que mediante la factura N° 400390 se remitirían los siguientes productos: a) 581005 - LONG SPAGHETTI 20 x 500g LC UK - 059014088 - 08/01/2008 - 01/09/2010; b) 581005 - LONG SPAGHETTI 20 x 500g LC UK - 059017377 - 06/02/2007 - 01/08/2010.

Que aclara que el certificado de libre circulación se solicita con anterioridad a que los productos lleguen a destino, motivo por el cual la única forma de determinar los números de lotes en cuestión, es a través del Certificado de Libre Venta que el elaborador envía a tal efecto.

Que destaca que el elaborador al enviar el producto cuestionado, despachó los lotes N° 59014078 y 59017387, mientras que por error en el certificado de Libre Venta consignó que los lotes eran 059014088 y 059017377 y que, por tal motivo, al momento de la inspección llevada a



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

3496

cabo el día 16 de abril de 2008, los inspectores actuantes constataron la presencia del producto cuestionado bajo los lotes 59014078 y 59017387, en lugar de los lotes 059014088 y 059017377.

Que manifiesta que prueba de lo expuesto es que el día 16/07/08, al obtener por parte del elaborador un nuevo certificado de Libre Venta de fecha 12/06/08 en donde se da cuenta que mediante la factura Nº 400390 se había enviado en realidad el lote 59014078 y 59017387 del producto "PASTA DE SEMOLA DE TRIGO DURO" MARCA: BARILLA LONG SPAGHETTI" solicitó se libre el Certificado de Libre Circulación de dicho producto.

Que la firma relata que con fecha 21/05/08 solicitó la liberación de los restantes productos, hasta tanto se cumpla con la vista conferida a fojas 20 (ver fojas 56) y que con fecha 24/06/08 solicitó el desarchivo de la AS 4696 a fin de contestar la vista conferida (acompaña copia).

Que agrega que con fecha 16/07/08 reiteró el pedido de desarchivo de la AS 4696, y que asimismo solicitó la libre circulación con derecho a uso del producto "PASTA DE SEMOLA DE TRIGO DURO" MARCA: BARILLA LONG SPAGHETTI, Lotes 59014078 y 590017387, acompañando un nuevo certificado de Libre Venta de fecha 12/06/08 en donde dio cuenta que mediante la factura Nº 400390 se habían despachado al país dichos productos (acompaña copia).



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **3496**

Que asimismo, acompaña nota emitida por la firma BARILLA G. e R. Fratelli, la cual da cuenta de que consignaron erróneamente el lote del producto "PASTA DE SÉMOLA TRIGO DURO" MARCA: BARILLA LONG SPAGHETTI importado a través de la factura N° 400390, siendo que el número correcto de Lote era 59014078 y 59017387; como así también manifiestan no haber enviado a la Argentina el lote 059014088 y 059017377 del producto cuestionado y que entonces el producto "PASTA DE SEMOLA DE TRIGO DURO" MARCA: BARILLA LONG SPAGHETTI" con los lotes N° 017387554 y 014078558, nunca ingresó al país.

8. Que aduce que la imputación que le fuera efectuada sobre la presunta comercialización de un producto ilegal por no contar con autorización previa, no se encuentra configurada, toda vez que no ha comercializado el producto "PASTA DE SEMOLA DE TRIGO DURO" MARCA: BARILLA LONG SPAGHETTI" con los lotes N° 017387554 y 014078558.

Que manifiesta que, si bien solicitó se libre un Certificado de Libre Circulación con un lote incorrecto, lo cual terminó generando la imputación en cuestión, la realidad es que ello se debió a un error involuntario que no le resulta atribuible, toda vez que JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. solicitó dicho certificado cuando los productos aún no habían llegado a destino en función de la información que surgía de la documentación enviada por el elaborador, tal como es práctica habitual y



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 3496

agrega que tampoco tuvo ingerencia alguna en la confección y/o solicitud del certificado de libre venta que fuera erróneamente confeccionado.

Que alega que no habiéndose comercializado producto alguno en infracción, ni habiéndose causado perjuicio, o daño alguno a los consumidores, mal puede entenderse que se cometa infracción al artículo 12 del Decreto N° 1812/92, por lo cual solicita se deje sin efecto el sumario.

Que remitidas las actuaciones al Instituto Nacional de Alimentos para la evaluación del descargo presentado a fojas 50/52 el INAL emite su informe técnico a fojas 62/64.

Que señala el citado Instituto que surge de lo expuesto por el recurrente que se ha cometido un error en cuanto a la comunicación de los lotes que la autoridad sanitaria debía verificar, tal error, según sus expresiones, se pone de manifiesto en la relación elaborador – importador del producto; por lo cual la autoridad de aplicación resulta totalmente ajena al mismo ya que su accionar se limita al contralor y verificación de la mercadería arribada al país, cuyos lotes han sido declarados por el interesado mediante un trámite específico al efecto, y a su vez que permanece depositada en un establecimiento autorizado y sin derecho a uso.

Que agrega el Instituto evaluante que la firma sumariada adjunta una nota en original, aludiendo a documentación que da cuenta de la errónea designación de los lotes en origen por la firma Barilla G. e R. Fratelli,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **3496**

de Italia, la cual no exhibe las legalizaciones previstas por la Ley 19.549, respecto de documentos extranjeros.

Que por otra parte, el INAL agrega que surge de las actuaciones asimismo, que el recurrente fue notificado por el Servicio de Libre Circulación (fojas 20) a los fines de aclarar la situación en atención a no haberse encontrado en depósito los lotes en cuestión, lo cual no ocurrió, y que por tanto las actuaciones siguieron su curso hasta la instrumentación del presente sumario, ante el desconocimiento por parte del Servicio competente, del error que el presentante aduce.

Que concluye el mentado Instituto que la normativa aplicable a la presunta infracción, se basa en la circunstancia fáctica descripta: la falta de la mercadería al momento de su verificación en depósito; y siendo que dicha normativa dispone la ilegalidad de los productos que deberían hallarse en "depósito sin derecho a uso"; agregando que su redacción no da lugar a dudas, ya que producida la premisa se configura la falta que describe.

Que por último, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL informa que la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. posee antecedentes de sanciones.

Que del análisis de las actuaciones surge que la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. fue imputada de la causal de disponer de los productos objeto del presente sumario ("Pasta de Sémola de Trigo Duro" marca: "La Collezione Barilla, RNPA 0710168, Nombre de Fantasía: Long



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **3496**

SPAGHETTI, Lote: 059014088, 059017377, Fecha de Vencimiento: 01/09/2010 y 01/08/2010); a pesar de haber sido constituida depositaria fiel de los mentados productos.

Que por consiguiente concluye el INAL, la firma infringió presuntamente la obligación de depositaria fiel sin derecho a uso de la mercadería cuestionada, en contravención con el artículo 12 del Decreto N° 1812/92 referido a la importación de alimentos y su control, el cual establece que *"De no contarse con la autorización o eximición prevista en el artículo anterior, el servicio aduanero autorizará la entrega de los productos sin derecho a uso, a requerimiento del importador. A tal efecto éste último declarará expresamente en el Despacho de importación que se constituye fiel depositario de la mercadería, sin derecho a uso, y que se compromete a impedir su deterioro y/o contaminación hasta que la autoridad sanitaria competente se expida al respecto, indicando domicilio del lugar de depósito"*.

Que a fojas 73/170 el Instituto Nacional de Alimentos remite copia completa de la Actuación Simple N° 4969/08.

Que como medida para mejor proveer, a fojas 173 se oficia a la Dirección Nacional de Aduanas para que informe si los lotes N° 059014088 y 059017377 del producto PASTA DE SÉMOLA DE TRIGO DURO MARCA: LA COLLEZIONE BARILLA, RNPA: 0710168, NOMBRE DE FANTASÍA: LONG SPAGHETTI ingresaron al país en el mes de enero de 2008.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **3496**

Que habiendo resultado infructuoso el pedido de informes, corresponde desechar dicha prueba, conforme el artículo 48 del Decreto N° 1759/72 (texto ordenado por Decreto N° 1883/91), el cual establece que "los informes administrativos no técnicos deberán evacuarse en el plazo máximo de diez (10) días. Si los terceros no contestaren los informes que les hubieren sido requeridos dentro del plazo fijado o de la ampliación acordada o se negaren a responder, se prescindirá de esta prueba".

Que del análisis de las constancias del expediente no surgen elementos que permitan concluir que los lotes N° 059014088 y 059017377 del nombrado producto ingresaron al país en enero de 2008; por lo cual, al no existir certeza de la existencia de los hechos y antecedentes que sirvan de causa al acto administrativo sancionador, corresponde sobreseer a la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. de la imputación del artículo 12 del Decreto 1812/92; ello en virtud del principio *in dubio pro reo* aplicable en sede administrativa.

Que al respecto, se ha expresado que "...*existe en sede administrativa el principio in dubio pro administrado, que crea una presunción de inocencia en favor del administrado. En consecuencia, las sospechas que se tengan a su respecto deben ser suficientemente graves y concordantes como para destruir la duda y hacer pasible al administrado de una sanción*". (Sup. Corte Just. Mendoza, sala 2ª, 01/09/1986, - Solfanelli, Roberto Enrique v. Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

3496

Agrimensores y Geólogos de la Provincia de Mendoza /Acción Procesal Administrativa. Mza 42275).

Que concordantemente, nuestros tribunales también han expresado que "...cuando se trata de una causa administrativa de carácter sancionatorio juega analógicamente la norma del art. 13 del Cod. de Procedimientos en Materia Criminal, razón por la cual el beneficio de la duda debe jugar a favor de los sancionados ante la ausencia de pruebas conducentes y categóricas." (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C "Superintendencia de Seguros de la Nación c. Santero, Nicolás F." Fecha: 25/02/1999 Publicado en LA LEY 1999-F, 417).

Que de lo expuesto se desprende que corresponde sobreseer a la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. de la imputación de infracción al artículo 12 del Decreto N° 1812/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

3496

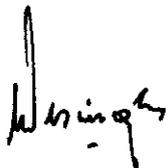
ARTÍCULO 1º.- Sobreséese a la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. de Mayo 570, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio Lévy Guido & Lévy), de la imputación de infracción del artículo 12º del Decreto N° 1812/92

ARTÍCULO 2º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a la interesada al domicilio indicado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-6061-08-6

DISPOSICIÓN N°

3496


Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.